

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de la referencia, informándole que a las seis de la tarde del día tres de agosto del año que avanza, venció en silencio el término otorgado a la parte interesada para subsanar la demanda, así mismo se informa que se allega memorial de sustitución de poder. Puente Nacional, Santander, 22 de agosto de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, 31 de agosto de 2023

Al despacho se encuentra demanda divisoria material promovida por Emperatriz Santander Cancino, en contra de Nohora Peláez Delgado.

## CONSIDERACIONES

Dentro del trámite del proceso se observa que mediante auto de fecha 25 de julio de 2023, la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicha decisión fue notificada en estado 35 el día 26 de julio de 2023, venciendo en silencio el término para tal fin a la hora de las seis de la tarde del día 3 de agosto de la presente anualidad.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de rechazarla.

Ahora observa el Despacho que se allega memorial de sustitución de poder por parte de la Dra. Yuliana Katherine Pardo Ruiz, a favor de la Dra. Fayer Dayana Peña Sánchez, en vista de lo anterior y de lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 25 de julio del año en curso, no se concederá lo solicitado, toda vez que en dicha determinación no se reconoció personería a la Dra. Yuliana Katherine Pardo Ruiz.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda divisoria material promovida por Emperatriz Santander Cancino, en contra de Nohora Peláez Delgado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No conceder la sustitución de poder, por lo expuesto supra.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beba40f7ec2481c6cc2dbe12e80cdfa8bf65e1811546dfcb8a638b8773c87f6**

Documento generado en 31/08/2023 05:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**